

CITACIÓN OFICINA JURIDICA

FECHA: 02 de noviembre de 2016

NOTIFICACION POR AVISO No. 139

Santa Marta, Dos (02) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Señor: LUIS ALBERTO TETE SAMPER

Dirección: Carrera 21 No.7 - 06 Ciénaga - Magdalena

Ciénaga - Magdalena

La Suscrita Secretaria Ejecutiva de la Oficina Jurídica de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, notifica por aviso al señor LUIS ALBERTO TETE, identificado con Cédula de Ciudadanía 12.613.092, de la RESOLUCIÓN No.313, de fecha dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se RESOLVIO el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 455", en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se establece que: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso remitiendo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo".

El señor LUIS ALBERTO TETE, fue citado para la notificación personal de la mencionada RESOLUCION, sin comparecer a notificarse, por lo que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, se procede a publicar en la página electrónica, así como en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le manifiesta que contra el presente no procede ningún recurso.

El presente aviso se fija el 02 de noviembre de 2016 por el término de cinco (5) días	nábiles.
Firma de Responsable de la Fijación Re Ja Ho C.	
El presente aviso se desfija el 11 de noviembre de 2016	
Firma de Responsable de la desfijación	



RESOLUCION No10 0-2 2-3 1 3

OFICINA JURÍDICA

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Proceso Administrativo Sancionatorio: No.455 Entidad: Alcaldía Municipal de Ciénaga- Magdalena Presunto Implicado: LUIS ALBERTO TETE SAMPER

Cargo: Representante Legal

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de las facultades otorgadas Resolución No. 312 del 29 de noviembre del 2012, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio fechado el 12 de junio de 2014, se informa al Contralor Auxiliara para las Investigaciones, el traslado de Hallazgos Administrativos Sancionatorio de la Alcaldía Municipal de Ciénaga- Magdalena, por no presentar oportunamente "Realizado la comparación entre el formato F20-1ª-AGR en la rendición de la contratación la alcaldía no reportó la totalidad de la contratación, entre los contratos no celebrados encuentras contratos de prestación de servicios celebrados con AREMCA, ASOCIENAGA, ASOALIMENTARSE entre otros, situación que afecta el estudio de cuenta y el estudio mismo de la auditoria."

En cuanto al plazo para el reporte de la información, la Resolución 026 de 2012, dispone en el artículo 19°, debían remitir la información a través del SIA a más tardar el día 30 de abril de 2017.

Que el representante legal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Departamento del Magdalena, muy a pesar de lo anterior no reporto la información correspondiente a la vigencia de la Deuda Pública de 2013.

Actuación Procesal.

Como consecuencia de lo anterior, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones consideró pertinente la iniciación de un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga - Magdalena, señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.092, mediante Auto de Apertura numero 376 de 2015.

Seguidamente a la expedición del Auto, se adelantaron las diligencias del caso a fin de comunicar su contenido al implicado, con oficio de fecha 11 de febrero de 2015 mediante Guía RN 313146489C0, para su notificación personal.

Teniendo en cuenta que el señor Luis Tete en su condición de investigado no compareció haciendo caso omiso a la citación realizada por este despacho, a efecto de notificarlo

Elaborado por: Manuel Barros M.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 anta Marta – Magdalena – Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"



RESOLUCION No.10 0-2 2-3 1

OFICINA JURÍDICA

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

personalmente del Auto de Apertura del Presente Proceso, se procedió con base en lo establecido en el artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 69 del Código Contencioso Administrativo se procedió la notificación por Aviso con fecha abril 15 de 2015 mediante Guía No RN346041821C0, le confirió poder judicial, al doctor Juan Fernando Fontalvo Locarno, quien solicito las copias del proceso por escrito de fecha abril 22 de 2015.

Acervo Probatorio.

- Oficio fechado el 12 de junio de 2014, se informa al Contralor Auxiliara para las Investigaciones, el traslado de Hallazgos Administrativos Sancionatorio de la Alcaldía Municipal de Cienaga, por no presentar oportunamente "En la Plataforma SIA el Formato SEUD el informe de la vigencia pública 2013."
- Notificación por aviso. (folio 29)
- Poder para actuar conferido al doctor Juan Fernando Fontalvo Locarno.
- Escrito de solicitud de copias del proceso administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

Se tiene que debido a las irregularidades se vislumbra que el acto de gestión administrativa denota negligencia y violación del artículo 101 de la ley 42 de 1993 y normas establecidas por la Contraloría Departamental, normatividad interna del pleno conocimiento en sus condición de funcionario de las dependencias Administrativas de la Alcaldía Municipal de Ciénaga- Departamento del Magdalena, ya que además de administrar fondos o bienes públicos, para el caso sub examen, consistía en rendir información para su defensa, explicando los motivos que originaron la no presentación de la Contratación de la vigencia 2013. Conducta que no permitió a esta Contraloría General del Magdalena, ejerciera el correcto y eficaz cumplimiento de la labor de vigilancia y control, función constitucional y legal asignada a la misma.

Así las cosas, está claramente definido que el señor: Luis Tete, no cumplió con el mandato estipulado en la Resolución Orgánica 026 de 2012, en el sentido de presentar el informe correspondiente la Contratación de la vigencia 2013, a más tardar el día 30 de abril de 2014, términos establecidos para ello.

De allí que esta obligación, se encuentra inmersa dentro de las que por su naturaleza, le son aplicables a los servidores públicos y los particulares cuando ejercen funciones públicas; quienes están sujetos a una serie de responsabilidades que emanan de su especial sujeción con el Estado y del ejercicio de las facultades que se les han otorgado.

Que en este orden de ideas la razón de ser del Procedimiento Administrativo Sancionatorio es generar espacios de coerción para posibilitar el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, y es por ello que el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 faculta expresamente a los Contralores para imponer sanciones en caso que se configuren los presupuestos consagrados dentro de la

Elaborado por: Manuel Barros M.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 anta Marta – Magdalena – Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"



RESOLUCION No.10 0-2 2-3-1

OFICINA JURÍDICA

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

misma norma, presupuestos estos que de manera especial tipifican, por así decirlo, los eventos en los cuales el gestor fiscal se haría acreedor a la misma.

En ese orden de ideas la Ley 42 de 1993, a través de su artículo 101, dispone:

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Subrayado es nuestro)..

Sea lo primero, advertir que se presume la existencia del principio de responsabilidad en los servidores públicos para asumir sus funciones, lo que es garantía en la consecución de los fines esenciales del Estado, máxime cuando el cargo desempeñado por el señor **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**, lo hace compatible con dicha finalidad; y se exige que se imponga a los servidores públicos un deber especial de cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus funciones. Como se dijo anteriormente, los servidores públicos son responsables ante la Ley, no sólo por quebrantarla, sino por omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas.

Esta instancia considera que el inculpado debía presentar la información dentro del término señalado por la citada resolución Nº 106 de 2011, y contó con la posibilidad de emplear mecanismos u otros medios legales existentes para cumplir oportunamente y en forma adecuada con dicha obligación; y de existir motivos, solicitar prórrogas en los términos consagrados en dicha Resolución.

Así las cosas, este despacho observa una conducta omisiva por parte del Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, a título de culpa, entendida según las voces del artículo 63 del código civil como aquel descuido ligero, la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, todo ello teniendo en cuenta la mora en el cumplimiento del deber que le asiste de rendir la información dentro de las oportunidades establecidas por este órgano de control.

Elaborado por: Manuel Barros M.

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"



RESOLUCION No 10 0 -2 2-3 1 3

OFICINA JURÍDICA

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Para efectos de la dosificación y tasación de la multa; como sanción a imponer en el presente proceso administrativo sancionatorio, fue tenido en cuenta el principio de la proporcionalidad de la sanción; la cual debe guardar relación directa con la mora o el incumplimiento en que incurrió el servidor público para con las obligaciones que tiene frente al organismo fiscalizador. Dicha mora o incumplimiento se encuentran debidamente demostrados, sirviendo de fundamento para la decisión adoptada en la presente providencia.

Adicionalmente a lo anterior, para el caso concreto de la tasación de la multa, el artículo 4º, tener como criterios, los fines de la Ley 42 de 1993, y la razonabilidad y proporcionalidad con los hechos que le sirven de causa.

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencias C-484 y C-661 de junio 8 de 2000, al referirse a la figura de la multa en el procedimiento sancionatorio, encontró que ella, "busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal....."

Según la información del reportada en el oficio de fecha de junio 12 de 2014 del expediente No 455, el señor, LUIS ALBERTO TETE SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.092, Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga - Magdalena, para la vigencia 2013 tiene una asignación salarial de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.247.596.00).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho considera pertinente la imposición de una sanción consistente en multa equivalente a un (01) salario devengado por el señor Luis Tete, en el ejercicio de su cargo como Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Departamento del Magdalena, además de presentar actuar reiterativo por incumplimiento o presentación oportuna de información requerida, reposando en este despacho el Proceso Administrativos Sancionatorio No 453 y 454, por el incumplimiento del informe deudas públicas.

En Mérito De Lo Anteriormente, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría del Magdalena;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al LUIS ALBERTO TETE SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.092, Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Departamento del Magdalena, con multa de TRES (03) salarios mensuales, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 9.742.188.00); de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Elaborado por: Manuel Barros M.

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"



RESOLUCION No.4 0 0-2 2-3

OFICINA JURÍDICA

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La imposición de la multa en el artículo primero de la parte resolutiva del presente proveído, no lo exonera de realizar la entrega de la información del correspondiente a la contratación de la vigencia 2013, a la Contraloría Auxiliar Para el Control Fiscal de la Contraria General del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: El Valor de la multa deberá ser consignado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, a favor del Tesoro del Departamento del Magdalena en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA No 0013-0805-00020061785, a nombre de la Fiduciaria de Occidente, es dable indicar, que al momento de realizar las respectiva consignación debe colocar el nombre de la entidad, identificación, valor consignado y concepto. En caso contrario la presente Resolución prestara merito ejecutivo y se procederá a su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión proceden recursos de Reposición y en subsidio Apelación, los cuales deberán interponerse, ante este Despacho, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, tal como lo estipula el artículo 76 de ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CHI ACUÑA Jefe de la Oficina Jurídica

Elaborado por: Manuel Barros M.

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo: Profesional Universitario Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"